

E porque para defensa de nuestros reynos todos nuestros subditos e naturales son mas obligados de yr e a nos seruir he acordado demas de la dicha gente llamada de mandar aperçibir toda la gente de cauallo e de pie de todos nuestros reynos de diez e ocho años arriba e de sesenta abaxo, para que todos esten prestos e aperçibidos con las armas que touieren para que luego, en viendo qualquier carta de llamamiento, partan e vayan a juntarse a la parte donde les fuere mandado juntamente con la justiçia e regidores de la tal çibdad o villa o lugar e vayan todos en persona con la gente del dicho lugar e partan a la ora que les fuere mandado por pregon que se de e repicando las canpanas, a los quales, donde quier que fueren, les sera pagado el sueldo acostunbrado con la venida e estada e tornada a sus casas, por ende, yo vos mando que luego que esta mi carta veays fagays aperçibir la dicha gente para que en syendo llamada partan luego segund e de la forma e manera que dicho es e fagays e cunplays todas las otras cosas en esta mi carta contenidas segund que en ello se contyene syn falta alguna, e mando a vos las dichas justiçias e a cada vna de vos en vuestros lugares e jurisdicciones que luego que esta mi carta vos fuere notificada fagays leer e notificar por pregonero e ante escriuano publico por las plaças e lugares acostunbrados de esa dicha çibdad de Murçia e su tierra e de todas las otras çibdades e villas e logares del dicho obispado de Cartagena de manera que venga a notiçia de todos e ninguno ni alguno no pueda de ello pretender ynorançia, e mando e es mi merçed que leyda e notificada esta dicha mi carta en esa dicha çibdad de Murçia vos el dicho mi corregidor de ella la enbieys luego a publicar o su traslado sygnado de escriuano publico por todas las çibdades e villas e logares del dicho obispado de Cartagena con mensajeros çiertos por manera que esta dicha mi carta e todo lo en ella contenido sea a todos notorio lo mas presto que ser pueda e traya testimonio de como la presentaron e notificaron.

Dada en la çibdad de Segouia, a veynte dias del mes de jullio, año del nascimiento de Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e tres años. Yo, la reyna. Yo, Gaspar de Grizio, secretario de la reyna nuestra señora, la fize escreuir por su mandado. Don Aluaro. Liçençiatu Çapata. Registrada, Liçençiatu Polanco. Françisco Diaz, chançiller.

## 500

**1503, julio, 22. Madrid. Carta real de merced nombrando a don Pedro Fajardo adelantado de Murcia** (A.M.M., C.R. 1494-1505, fols. 211 v 212 r. Publicada por Bosque Carceller: *Murcia y los Reyes Católicos*, Ap. Doc., documento nº 31, págs. 195-197).

Este es treslado bien y fielmente sacado de vna carta de la reyna nuestra señora, escrita en papel y firmada de su nonbre e de algunos del su muy alto consejo



e sellada con su sello de çera colorada en las espaldas, segund por ella pareçia, el tenor de la qual verbo ad verbum es este que se sigue:

Doña Ysabel por la graçia de Dios reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira e Gibraltar e de las yslas de Canaria, condesa de Barçelona, señora de Vizcaya e de Molina, duquesa de Athenas e de Neopatria, condesa de Ruisellon e de Çerdania, marquesa de Oristan e de Goçiano.

Por hazer bien e merçed a vos don Pedro Fajardo, del mi consejo, hijo de don Juan Chacon, adelantado de Murçia, mi contador mayor, ya defunto, acatando los muchos e buenos e leales seruicios que me aveys fecho e fazeyz de cada dia e en alguna enmienda e remuneracion de ellos es mi merçed e voluntad que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida seays mi adelantado e capitán mayor del reyno de Murçia en lugar e por fin e vacacion del dicho don Juan Chacon, vuestro padre, e vseyz e exerçays el dicho oficio de adelantado e capitán mayor del dicho reyno de Murçia por vos o por vuestro lugartheniente, que en el dicho oficio es mi merçed que podays poner y aquel admover e quitar cada e quando quisieredes e por bien tovieredes e poner otro o otros en su lugar en todos los casos e cosas al dicho oficio anexas e conçernientes, segund lo vsaron don Pedro Fajardo, vuestro ahuelo, e el dicho don Juan Chacon, vuestro padre, ya defuntos, mis adelantados que fueron del dicho reyno de Murçia, e ayays e lleveys e vos sean pagados la quitacion e salario e derechos e otras cosas que por razon del dicho oficio deveys aver e llevar, segund que los ovieron e llevaron los dichos vuestros ahuelo e padre, e gozeyz e vos sean guardadas todas las onras e graçias, franquezas, esençiones, prerrogativas e ynmunidades que por razon del dicho oficio devedes gozar, de todo bien e conplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna.

E por esta mi carta o por su traslado sygnado de escrivano publico mando a los ylustrisimos principes don Felipe e doña Juana, archiduques de Avstria, duques de Borgoña, mis muy caros e muy amados hijos, e a los ynfantes, perlados, duques, marqueses, condes, ricos omes, maestros de las hordenes e a los del mi consejo, oydores de las mis abdienciass, alcaldes e alguaziles de la mi casa e corte e chançelleria e a los priores, comendadores e suscomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas e a todos los conçejos, corregidores, asistentes, gobernadores, regidores, alcaldes, merinos, caualleros, jurados, escuderos, oficiales e omes buenos asy de las çibdades, villas e lugares del dicho reyno de Murçia como de todos mis reynos e señorios que agora son o seran de aqui adelante e a cada vno de ellos que vos ayan e reçiban e thengan por mi adelantado e capitán mayor del dicho reyno de Murçia e vsen con vos e con vuestros lugarthenientes en el dicho oficio en todos los casos e cosas a el anexas e conçernientes e vos recudan e respondan e fagan acudir e responder con la quitacion e derechos e salarios que por razon del dicho oficio deuays aver e llevar e vos guarden e hagan guardar todas las onras, graçias e merçedes, franquezas e libertades, esençiones, ynmunidades que por razon del dicho oficio vos deven ser guardadas segund que mejor e mas



conplidamente acudieron e respondieron e las guardaron al dicho vuestro ahuelo e padre, de todo bien e conplidamente segund deven e vos deven ser guardadas, ca yo por la presente vos reço e he por reço al dicho ofiço e al vso e exerço de el e vos do poder e facultad para lo vsar e exerçer por vos o por vuestro lugartheniente segund dicho es e aver e llevar la dicha quitaçon e salario e derechos de el e mando a los mis contadores mayores que asyenten el traslado de esta dicha mi carta en los mis libros que ellos tienen e la sobrescriuan e tornen este original para que vos lo tengays por titulo del dicho ofiço e vos asienten con el otra tanta quitaçon como tenia el dicho adelantado, vuestro padre, por razon del dicho ofiço de adelantado e capitan mayor del dicho reyno de Murçia, e vos la libren este presente año desde el dia que el dicho vuestro padre falleço e den- de en adelante en cada vn año, segund e quando librades las semejantes quitaçones a los que de mi las tienen, e si de lo que dicho es quisieredes mi carta de preuillejo mando a los dichos mis contadores mayores e al mi mayordomo e chançeller e notarios mayores e a los otros ofiçiales que estan a la tabla de los mis sellos que vos la libren e pasen e sellen la mas fuerte e firme que menester fuere.

E los vnos ni los otros no hagades ni fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara a cada vno que lo contrario hiziere e demas mandamos al ome que les esta mi carta mostrare que los enplaze que parescades ante mi en la mi corte, do quier que nos seamos, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que ge la mostrare testimonio signado con su sygno porque yo sepa en como se cumple mi mandado.

Dada en la villa de Madrid, a veynte e dos dias del mes de julio, año del nascimiento de Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e tres años. Yo, la reyna. Yo, Gaspar de Grizio, secretario de la reyna nuestra señora, la fiz escrevir por su mandado. Y en las espaldas de la dicha carta estan escriptos estos nonbres: El Dotor, archidiaconus de Talavera. Liçençado Çapata. Registrada, Liçençado Polanco. Françisco Diaz, chançeller.

Fecho e sacado fue este dicho traslado de la dicha carta original en la villa de Madrid, estando ende la reyna nuestra señora, a veynte e seys dias del mes de julio, año del nascimiento de Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e tres años. Testigos que fueron presentes e vieron leer e conçertar este dicho traslado con la dicha carta original: el comendador Nicolas de Guevara e Pero de Arze e Alonso de Guevara, criados de la reyna nuesta señora. E yo, Martin Yñiguez de la Rue, escrivano del rey nuestro señor e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios, fize sacar e saque este dicho traslado de la dicha carta original e lo conçerte ante los dichos testigos e va çierto punto por punto e por ende fize aqui este mi signo a tal en testimonio de verdad. Martin Yñiguez.

